

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1020

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1 y 7, del artículo 90 y art 621 del Código General del Proceso, acreditando que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, respecto de las pretensiones, tras considerar que la petición de la referida medida cautelar no releva al demandante de la carga procesal que tenía a su cargo, “teniendo en cuenta que aquélla lo que pretende con la demanda es que se restituya el bien que considera de su propiedad, sobre el cual además debe probar el dominio como requisito de demanda, por lo que se reclama que se ordene a los poseedores su restitución, sin que dicha acción reivindicatoria respecto de éstos tenga la capacidad de modificar el dominio que se detenta sobre el inmueble, pues simplemente se encuentra encaminada a recuperar la posesión material del bien, de donde se desprende la improcedencia de la inscripción de la demanda solicitada¹”.

Cumpla los requisitos del numeral 3 del art 26 del código general del proceso, aportando el avalúo catastral del inmueble del año 2022, para determinar la cuantía, porque el aportado es borroso, y difícil lectura².

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril del año dos mil trece (2013) Referencia: **Proceso Ordinario Demandante:** Iovanny Ramírez Córdoba y otro **Demandado:** Gladys Arévalo y otros Magistrado ponente: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió la identidad entre el bien poseído por el demandado y aquél del cual es propietario el demandante [Identidad entre lo poseído y lo pretendido], esto es, identificar la porción del inmueble a reivindicar.

Cumpla los requisitos del Art 83 del Código General del Proceso, aportando las especificaciones del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que la identifiquen

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la ficha predial o

al: 01010000003800190000000000

RAUL CASTAÑEDA MORENO

C 7 12 37

180 M2

350 M2

\$ 145.673.000

NOMBRE PROPIETARIO: RAUL CASTAÑEDA MORENO FECHA DE EXPEDICIÓN: COD. U1

NIT / C.C. 17072649 CODIGO POSTA: martes, 19 de abril de 2022 DEL AÑO PAZ.

DIR. PREDIO: C 7 12 37

CEDULA CATASTRA: 01010000003800190000000000 AREA HEC: 0 AREA Mis: 180 AREA CO

COD. CATASTRAL ANT: 01-01-0038-0019-000

AÑO	IMIL	AVALLIO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	Desc. CAR	INT. C.A.R.	SOBRETASA/ BOMBEROS	AJUSTE
2022	660	145.673.000	961.442	0	96.144	218.510	0	0	0	9.600
										0
										0
										0
										0

RESUMEN DE LA LIQUIDACION				TOTAL A PAGAR	1,0
CONCEPTO	CAPITAL+AJUSTE	INT.-SANCIONES	DESCTO ALIVIO		
Impuesto Predial	961.442	0	0	"Señor contribuyente antes de realizar el pago, revise que esta factura corresponde a su predio"	30
Descuento Impuesto	96.144	0	0		1,
CorpoRegional	218.510	0	0	"Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA, en concordancia con el artículo 828 del ETN, y contra ella procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo señalado en el artículo 720 del ETN."	31
Desc. CorpoRegional	0	0	0		1,
Sobretasa	0	0	0		30
S. Bomberil	9.600	0	0		1
Ajuste	-8	0	0		

Impreso: ELSAM

catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Apórtese con expedición no superior a un (1) mes, el certificado de tradición y libertad del predio., EL APORTADO ES ILEGIBLE³-

Cumpla los requisitos del numeral 7 art 82 y 6 del art 90 del Código General del Proceso, aportando el juramento estimatorio, conforme los requisitos del art 206 ibídem, esto es, estimarlo razonadamente, bajo juramento, discriminando cada uno de los daños y perjuicios aportando las pruebas pertinentes

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del

3

Página: 1 | BONO: 2022-297472

Impreso el 2 de Mayo de 2022 a las 04:48:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL PREDIO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: SOC. BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO MADRID VERE
FECHA APERTURA: 06-05-1973 RADICACIÓN: 73055822 CON DOCUMENTO DE: 02-05-1973
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
NUMRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 LOTE DE TERRENO # 16 DE LA MANZANA A DE LA URBANIZACION SUPERFICIA ANTERIA MAJOR NÚMERO DE 30 CUADRADAS O SEAN 300.56 METROS CUADRADOS HACIA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION HACIA LA MANZANA ORIENTE EN 36.80 METROS CON LA CARRETERA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A FACATATŪA SUR EN EXTENSION DE 6.70 METROS CON LA CARRETERA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A FACATATŪA SUR EN EXTENSION DE 6.70 METROS EN UN TRAMO ANGULO RECTO DE 1.75 METROS Y FINALMENTE EN 27.00 METROS CON LA CARRETERA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A FACATATŪA SUR ESTOS COSTADOS MANZANA

AREA Y COEFICIENTE
 AREA: HECTAREAS METROS CENTIMETROS
 AREA PRIVADA: METROS CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA: METROS CENTIMETROS
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 1. SIN DIRECCION

Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) ALEXI SALCEDO PEREZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 145 hoy 16-08-2022</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8468a9e35d0e1cca056cbd122f4bd9bc0b42caca3546972a2ab6031c48870f**

Documento generado en 15/08/2022 07:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>